



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor MARVIN DAVID GUZMAN PEDRAZA, el pasado 25 de octubre de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 516

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00193-00

EJECUTIVO (MÍNIMA)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR NIT 830508248-2**

DEMANDADO: MARVIN DAVID GUZAMN PEDRAZA C.C 1.115.074.257

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT 830508248-2** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **MARVIN DAVID GUZAMN PEDRAZA C.C 1.115.074.257**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1215 del 16 de junio del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **MARVIN DAVID GUZAMN PEDRAZA**, se surtió según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, artículo 8, el cual se remitió al correo electrónico MDGUZMAN250@GMAIL.COM, dirección electrónica que fue suministrada por la parte demandante²; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente*

¹ Folio 09 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 25 de octubre del 2022.



se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor – PAGARÈ sin número por valor de **\$1.877.750**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT 830508248-2** contra el señor **MARVIN DAVID GUZAMN PEDRAZA C.C 1.115.074.257**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Ciento quince mil pesos (\$115.000) M/cte.**

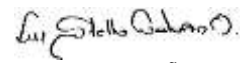
4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 01 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d3d5a8cd881c68dd3fae20048c932fb79288490114ccd2681539ec83973ba8**

Documento generado en 28/02/2023 06:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>